



*ANUNCIO de 4 de diciembre de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Zahínos. (2014080043)*

Las Modificaciones Puntuales del planeamiento urbanístico, están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias de Zahínos (Cáceres), con el resultado que se indica a continuación:

- Decisión: No someter la modificación puntual n.º 1/2013 de las Normas Subsidiarias (NNSS) de Zahínos al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio am-



biente, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura según Resolución de 3 de diciembre de 2013, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

- Resumen: La modificación puntual n.º 1/2013 de las NNSS de Zahínos, tiene por objeto modificar los artículos 158, 160, 165, 169, 171, 184 y 195 de las NNSS de Zahínos, adaptándolas a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y sus modificaciones, todo ello con el fin de hacer más accesible la realización de actividades como la construcción de naves destinadas a la agricultura, ganadería, y en especial, las carboneras tan características en este término municipal.

Las modificaciones afectan al suelo no urbanizable y consisten en disminuir la distancia de separación mínima de los linderos de la parcela, de 25 m a 5 m, establecidos en el artículo 17.3.b. de la LSOTEX, con carácter general y a la distancia mínima indispensable para el caso concreto de las carboneras, en cuyo caso no se establece separación mínima a los lindes de la finca de las carboneras y edificaciones asociadas a las mismas; en eliminar la distancia a preservar entre edificaciones (100 m como mínimo) y modificar la distancia mínima a carreteras, adaptándola a la legislación sectorial vigente.

- Justificación ambiental: Tal y como se plantea la modificación puntual sobre distancias a linderos y carreteras, teniendo en cuenta que se trata de una innovación del planeamiento que pretende regularizar instalaciones fuera de ordenación, dedicadas a la combustión de leña para producir carbón vegetal y considerando que no se verán afectados valores ambientales como especies y hábitats, se determina que dicha modificación no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, dada la situación actual de la actividad en el municipio y teniendo en cuenta que hacia el sector septentrional del término municipal, en el paraje conocido como "Cañada Honda", se concentran las instalaciones de producción de carbón vegetal, sería conveniente promover un Plan Especial de Ordenación Industrial y/o reclasificar los terrenos para crear un sector de suelo urbanizable de uso industrial en dicha zona con el objeto de ordenar y planificar en mayor medida la actividad industrial que se viene realizando en el suelo no urbanizable de Zahínos.

Por todo lo anteriormente expuesto la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía determina que la modificación puntual n.º 1/2013 de las NNSS de Zahínos no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El expediente de evaluación ambiental estratégica del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, situada en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.



La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 1/2013 de las NNSS de Zahínos se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>.

Mérida, a 4 de diciembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, PD (Res. de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 18 de diciembre de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º RI/10/12, en materia de industria. (2014080041)*

Intentada sin efecto la notificación de resolución a la entidad Jardines de San Roque, SL, relativo al expediente n.º RI/10/12 se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra del mismo podría lesionar derechos e intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Expte. n.º: RI/10/12.

Titular: Jardines de San Roque, SL.

Domicilio: C/ San Agustín, 9. 28014 Madrid.

Acto que se notifica: Resolución de 20 de noviembre de 2013 del Jefe de Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial, de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, en la sede de esta dependencia administrativa de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los arts. 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen